

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓN PRIVADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA SANT JOAN DE DÉU (FPRDSJD) PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO SINGULAR "IMPLANTACIÓN DE LABORATORIOS EN EL PARQUE CIENTÍFICO DE BARCELONA", PARA EL AÑO 2026. (EXP. URM177/26) (PES25-28_REU0103)

Hechos

1. En fecha 18 de noviembre de 2025 el Gobierno aprueba el listado de proyectos singulares en el ámbito de la investigación científica y técnica financiados con la transferencia de fondos que se prevé en el Acuerdo de la Comisión mixta de asuntos económicos y fiscales de 22 de julio de 2024 entre la Administración General del Estado y la Generalidad de Cataluña, por un importe total de 231.434.060,92 euros. La totalidad de este importe ya ha sido transferido por el Ministerio e ingresado en el Tesoro de la Generalidad de Cataluña.
En el Anexo 2 del citado Acuerdo del Gobierno, se detallan los proyectos estratégicos singulares en investigación científica y técnica con créditos consignados para inversiones y, se incluye en la sección *B. Centros CERCA*, la adecuación de espacios para la investigación y la innovación para la Fundación Privada para la Investigación y la Docencia San Juan de Dios, por un importe de 422.000,00 euros.
2. En fecha 12 de mayo de 2026, la Fundación Privada para la Investigación y la Docencia Sant Joan de Déu, con NIF G62978689, ha presentado una solicitud de subvención directa por los gastos de inversión a realizar durante el año 2026 para ejecutar el proyecto singular "Implantación de laboratorios en el Parque Científico de Barcelona", por un importe de 422.000,00 euros.
3. La Fundación Privada para la Investigación y la Docencia San Juan de Dios, reconocida como centro CERCA, fue constituida el 19 de septiembre del año 2002 a iniciativa de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, con el propósito fundacional de impulsar la investigación y estimular la docencia, con el fin de contribuir a la mejora de la salud y el bienestar de las personas. Las finalidades fundacionales son la investigación e investigación en el ámbito biomédico, asistencial y social, tanto básica como aplicada, así como la potenciación y estimulación de la docencia, tanto de pregrado como de posgrado y la formación continuada de los profesionales de la salud o de los que trabajan en el campo social, con la voluntad de contribuir a la mejora del conocimiento humano y de la sociedad.
4. El proyecto singular objeto de la presente subvención responde al fuerte crecimiento del Instituto de Investigación Sant Joan de Déu, (instituto gestionado por la FPRDSJD) en investigación pediátrica, especialmente en enfermedades minoritarias y complejas, que ha generado una necesidad crítica de nuevos espacios. La alianza estratégica con el IBEC permite impulsar un programa pionero de bioingeniería aplicada a enfermedades raras pediátricas. Este programa incluye la creación de una infraestructura europea de referencia en organoides, orientada al diagnóstico, el cribado de fármacos y la medicina personalizada. Para hacerlo posible, se prevé la adecuación de espacios en el Parque Científico de Barcelona, destinados tanto a búsqueda de frontera como a atracción de talento. La subvención solicitada de 422.000 € financiará íntegramente estos espacios y

asegura la continuidad, competitividad e impacto internacional de la investigación pediátrica en Cataluña.

5. De acuerdo con el objetivo departamental y el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2028 del Departamento de Investigación y Universidades que identifica esta actuación con la línea de ayuda pública con el código PES25-28_REU0103.
6. En virtud de lo previsto en el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalidad de Cataluña, modificado por el Decreto 362/2024, de 30 de septiembre, que establece que la competencia en materia de centros de investigación, así como el fomento y el impulso de la investigación, corresponde al Departamento de Investigación y Universidades.
7. En fecha 13 de mayo de 2026, la directora general de Investigación informa sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública, indicando que el objetivo satisface el interés público por las características de la actividad y de la entidad solicitante.
8. En fecha 14 de mayo de 2026, la directora general de Investigación dicta propuesta de concesión de la subvención solicitada.
9. El 16 de junio de 2026, el Gobierno autoriza la concesión de la subvención solicitada por un importe de 422.000,00 €.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3.c del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, establece que la concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública.
2. El órgano competente para resolver la concesión de esta subvención es el titular del Departamento de Investigación y Universidades, de acuerdo con el artículo 94.2.c del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
3. La verificación y certificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención corresponderá a la persona titular de la dirección General de Investigación.
4. Las entidades beneficiarias de subvenciones deben cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS) y 90 bis letras c) y d), 92 bis y 95 del TRLLFPC, así como las que se han hecho constar en el Anexo I de esta resolución y, adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o Ayudas, que se han recogido en el Anexo II de esta resolución.



5. Son causas de revocación de las subvenciones las que especifican los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLLFPC, entre las que destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

En el caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.

Si la actividad subvencionada no se puede ejecutar por motivos de fuerza mayor o de salud pública, la persona beneficiaria deberá reintegrar, el importe de la ayuda concedida.

6. En el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de esta subvención, se puede modificar esta resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.

7. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 € en caso de suministros y servicios y 40.000,00 € en el caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya hecho con anterioridad a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben acreditarse en la justificación, debe hacerse de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y debe justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. Los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS.

- 8.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se hayan efectuado en el plazo de ejecución establecido por esta resolución.

Son subvencionables, a los efectos de esta resolución, los gastos previstos en el presupuesto, así como los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa del auditor, con el límite máximo de 6.000 euros.

Se podrán justificar otros gastos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

- 8.2. Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

- 8.3. Se considerará gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado anteriormente a la finalización del periodo de justificación determinado por esta resolución.

- 8.4. No son subvencionables los gastos siguientes:



- Los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que lo sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.
 - Otras situaciones en las que el personal no preste servicio en la entidad, salvo los descansos obligatorios.
 - Las dietas, los gastos de locomoción ni los gastos similares originados por la prestación de servicios ajenos al proyecto. Los importes máximos subvencionables en concepto de dietas y desplazamientos deben ajustarse a los importes establecidos en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón de servicio.
 - Los premios, incentivos, productividad ni otros conceptos que no sean fijos.
 - Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie, las vacaciones no efectuadas, el plus de transporte; las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; percepciones por matrimonio.
 - Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de puesto de trabajo, complementos en función del resultado de la entidad, complementos de cantidad y calidad) no serán subvencionables, excepto si los fija el convenio colectivo o el contrato de la persona trabajadora, hecho que deberá demostrarse documentalmente.
 - El importe del IVA deducible por parte de la entidad beneficiaria.
 - El importe de las cotizaciones a la Seguridad Social y el IRPF que no hayan sido liquidadas en el momento de presentar la justificación de la subvención.
 - Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - Gastos justificados con facturas emitidas en fecha anterior o posterior al inicio o finalización de la actuación subvencionada, salvo la factura del auditor cuando la justificación se presente según la modalidad de cuenta justificativa con informe de auditor. En este caso, la fecha debe ser anterior a la presentación de la justificación económica.
9. La justificación de esta subvención debe presentarse de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.
10. Las cantidades percibidas en virtud de esta resolución pueden estar sujetas al impuesto correspondiente. En su caso, se practicará la correspondiente retención de acuerdo con la normativa vigente. Para más información, se puede consultar este aspecto en la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC) y/o Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

Vista la propuesta de la directora general de Investigación,

Resuelvo:

1. Conceder a la Fundación Privada para la Investigación y la Docencia Sant Joan de Déu (FPRDSJD), con NIF G62978689, una subvención directa de 422.000,00 euros para los gastos de inversión del proyecto singular "Implantación de laboratorios en el Parque Científico de Barcelona", para el año 2026, con cargo a la partida UR03 D/748000100/5730/0072 FFRECERCA de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2023, mientras no entren en vigor los de 2026.

El importe concedido supone el 81,45% del presupuesto total de la actividad, 518.086,27 euros. El presupuesto se desglosa en las siguientes actuaciones:

- Obra civil: 125.759,35 €
- Instalaciones: 173.778,24 €
- Compra de mobiliario: 132.731,88 €
- Conectividad: 58.552,34 €
- Honorarios del proyecto ejecutivo, direcciones de obra/ejecutiva, coordinación de seguridad y salud y posibles legalizaciones. 27.264,46 €

2. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

En ningún caso, el importe de la subvención concedida puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. El pago del 100 % de la subvención otorgada por importe de 422.000,00 €, se tramitará con la firma de la resolución de concesión, en concepto de anticipo, condicionado a la correcta presentación y verificación de la justificación.

Dadas las características del beneficiario y la naturaleza de la actividad subvencionada, no se establecen garantías sobre el anticipo concedido de acuerdo con el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. El porcentaje de subcontratación máximo admitido para la realización del proyecto es del 100% del importe subvencionado. La subcontratación debe ajustarse a los artículos 29 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y, cuando la actividad concertada con terceras personas supere el 20% del importe de la subvención y el importe sea



superior a 60.000,00 euros, es necesario que el contrato se formalice por escrito y su concertación debe ser autorizada previamente por el órgano concedente.

5. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada es desde el 1 de septiembre de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, de acuerdo con la memoria de actuaciones y el presupuesto aceptados.
6. El plazo para presentar la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada finaliza el 31 de marzo de 2027.
7. La Fundación Privada para la Investigación y la Docencia San Juan de Dios debe justificar la subvención mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditor, de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y el resto de normativa legal vigente en el momento de la justificación.

En cuanto a la presentación de la documentación justificativa, y de acuerdo con la modalidad de justificación mencionada, será necesario:

- a) Que un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa, con sujeción a las normas de actuación de la Intervención general de la Generalidad de Cataluña.
- b) Que el informe del auditor vaya acompañado de una cuenta justificativa que contenga:
 - b.1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b.2. Una memoria económica abreviada que, como mínimo, debe contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
 - b.3. Se debe presentar una liquidación del presupuesto aceptado, detallando los ingresos y los gastos del proyecto subvencionado, donde se indiquen y, en su caso, se motiven, las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
 - b.4. En su caso, una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que financian la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se deberá indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.
 - b.5. El informe del auditor también indicará las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones.
 - b.6. El informe del auditor también detallará los procedimientos de revisión y su alcance.



- c) Documentación que acredite que se ha dado la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, haciendo constar el apoyo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalidad de Cataluña: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.
- d) En los casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la llevará a cabo el propio auditor.



- e) El beneficiario está obligado a conservar y a poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Esta misma obligación la tiene respecto a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

Deberá estar disponible, a requerimiento de la Administración, la documentación original justificativa que fundamenta la concesión de la subvención (facturas y/u otra documentación acreditativa) así como los justificantes de pago de los gastos imputados.

- 8. Dado que el importe es superior a 10.000,00 euros y el beneficiario es persona jurídica, se incluye la obligación de comunicar responsablemente la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, según el artículo.15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 9. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley estatal 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La consejera de Investigación y Universidades

ANEXO I. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Departamento de Investigación y Universidades en la forma y el plazo que establecen el punto 6 y 7 del apartado Resuelvo de la resolución de concesión directa que regula la justificación de las ayudas.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditor, de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y el resto de normativa legal vigente en el momento de la justificación. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, debe acreditarse el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan la resolución de concesión directa. En cualquier caso, hay que justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
- d) Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por la resolución de concesión directa de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- e) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Cualquier cambio debe notificarse previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en la misma de resolución de concesión directa. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Investigación y Universidades, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de



Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



- g) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, para que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la resolución correspondiente.
- i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, y hacer constar el apoyo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalidad de Cataluña: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.
- j) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

ANEXO II.

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS DEBEN ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:
 - a. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión directa, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionados con la percepción de fondos públicos.
 - e. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.